

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. - 8 NOV 2022

Despacho Comisorio No. 044

Proceso: 110013103024201800380

Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Atendiendo lo dispuesto en diligencia suspendida el día 4 de noviembre de 2022, señábase la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA DIECISIETE (17), DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a efecto la diligencia de ENTREGA del BIEN INMUEBLE identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1478605 de a favor de GLORIA MARÍA RODRÍGUEZ, ubicado en la CARRERA 83 No. 77 – 06.

OFÍCIESE a la fuerza disponible POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ -POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, a la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, y el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL, a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. -LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y las demás entidades que sean necesarias en el desarrollo de la diligencia.

Asimismo, la parte interesada deberá prestar toda la asistencia disponible en cuanto a la logística, esto es acudir con cerrajero, camiones y/o personas que ayuden con el trasteo, pues por orden de la autoridad comitente, sin que se acepten más oposiciones.

De igual manera, hágaseles saber a las diferentes entidades que se realizará el ALLANAMIENTO – DESALOJO Y/O ENTREGA del bien inmueble antes referido, y de ser necesario, órdenes de arresto a quien no permita el normal desarrollo de la diligencia, por lo que se necesita de un operativo con intervención de fuerza pública, pues se agotaron los diálogos para lograr la entrega voluntaria y pacífica por parte de quienes ocupan el bien inmueble, en donde habitan personas de la tercera edad y menores de edad.

Se recuerda que, en la práctica de la diligencia la suscrita juez se encuentra investida de las facultades consagradas en los artículos 44, 112 y 113 del Código General del Proceso, y que es NECESARIA la asistencia por parte de un representante del Ministerio Público, ya sea Personería, Defensoría y/o Procuraduría para garantizar el protocolo de intervención de la Fuerza Pública, y que la no presencia generará la compulsa de copias correspondientes.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 79 de hoy = 9 NOV 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.